



UPE
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE

29
años



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE (UPE) Y LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL Y DESARROLLO SOCIAL SANTO DOMINGO DE ALTO PARANÁ

En Ciudad Presidente Franco, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno entre la **UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE (UPE)**, denominada en adelante **LA UPE**, con domicilio en Avda. Ñe'embucú esq. Ca'azapá, Área 5 de Ciudad Presidente Franco - Py representada en este acto por el **Prof. Abog. Juan Bautista González Flores**, en su carácter de Rector y por su Administrador General **Lic. Luis María González Vaezquen**; por una parte. Por la otra parte, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL Y DESARROLLO SOCIAL SANTO DOMINGO DE ALTO PARANÁ**, con personería Jurídica N° 13.908 y RUC N° FDEJ8000F representada por su Presidente, **Abog. MSc. Héctor Ignacio Guerín Gómez** y por su Vice-Presidente **Abog. MSc. Celso Willian Espínola Maldonado**, domiciliados a los efectos legales correspondientes en Avda. Monday y Aguaray de Ciudad Presidente Franco, denominados en adelante **LA FUNDACIÓN** y en su conjunto denominados en adelante como **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene como objetivo el trabajo conjunto, coordinado y colaborativo entre **LAS PARTES** con el propósito de fomentar la cooperación interinstitucional y apoyo mutuo para el logro de los objetivos de **LA UPE** y **LA FUNDACIÓN**, a fin de contribuir de esta manera al desarrollo socioeconómico del país y la región. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional, así como regular la relación a la que se comprometen **LAS PARTES** para desarrollar planes, programas, proyectos o acciones conjuntas, cooperación técnica recíproca, que interesan a la educación superior y así coadyuvar para desarrollo de las ciencias, preferentemente relativo a la oferta de cursos de postgrados (especialización, maestría, doctorados y postdoctorados) que **LA UPE** propone al público nacional e internacional, para las diversas áreas de las ciencias aprovechando mutuamente sus recursos disponibles y sus fortalezas institucionales. -----

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El desarrollo y aplicación de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional estará subordinado a la elaboración de Convenios Específicos que estarán sujetos a actividades discriminadas que contendrán los términos de referencia o propuestas de servicio identificados, respetando siempre las directrices generales del presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, conforme a la regulación interna de cada institución, los que serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos, términos y duración que se regirán por las cláusulas de estos acuerdos diferenciados. -----

CLÁUSULA CUARTA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieran surgir serán tratadas en principio a través de los representantes de la Coordinación, quienes pondrán su mejor predisposición para resolverlas de común acuerdo. En caso de no mediar congenio, el tratamiento de los temas en conflicto, serán remitidos a las instancias superiores de cada una de las partes, quienes en conjunto, tratarán de allanarlas favorablemente dentro de las normas de la buena fe y en caso de su defeción en este



UPE
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL ESTE

29
años



nivel, las diferencias serán sometidas a los mecanismos de Centro de Arbitraje y Mediación Paraguay (CAMP), Ley no.1879/2002. -----

CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

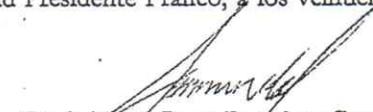
Las partes garantizarán la confidencialidad de lo acordado, de todas las discusiones, así como de contenido de los documentos, informes o informaciones, etc. que surjan del presente acuerdo así como de la ejecución de los actos establecidos, aun después de implementado todos los actos convenidos, incluso después de la culminación de este acuerdo sea cual fuere sus motivos. -----

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA, DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN

Este Convenio tendrá vigencia desde su suscripción, con duración diez años (10) años, prorrogables por igual periodo de tiempo y por escrito entre las partes y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de expresión de causa, con la comunicación por escrito a la otra parte, con seis meses de antelación, sin que dicha rescisión implique responsabilidad alguna para ninguna de las partes. -----

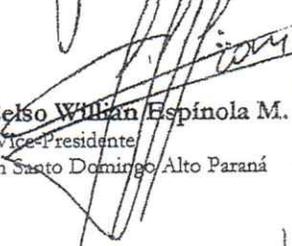
La rescisión del presente Convenio no afectará a los programas, proyectos o acciones que se encuentren en ejecución de acuerdo a los convenios específicos iniciados durante su vigencia hasta la conclusión de los mismos. -----

En prueba de conformidad y aceptación con las cláusulas que anteceden, los representantes de las partes suscriben el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Presidente Franco, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.-


Prof. Abog. Juan Bautista González Flores
Rector
Universidad Privada del Este


MSc. Héctor L. Guerin G.
Presidente
Fundación Santo Domingo Alto Paraná


Lic. Luis María González Vaezquen
Administrador General
Universidad Privada del Este


MSc. Celso Wilian Espínola M.
Vice-Presidente
Fundación Santo Domingo Alto Paraná